



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-15670105-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-30489766- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-124-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-44810132-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **178/21**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.23 12:45:05 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.23 12:45:06 -03:00

ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 29 DÍAS DE JUNIO DE 2020, SE REÚNEN, POR UNA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ARIEL FASSIONE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GREMIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ADOLFO ALSINA NRO. 946 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE "ALEARA" Y POR LA OTRA, Q GAME S.A. (CUIT 30-69378766-8) CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE 9 DE JULIO 1633, CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS GUILLERMO VARAS, TITULAR DEL DNI 16.119.497, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN ADELANTE "LA EMPRESA", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN

- QUE LA EMPRESA TIENE LA EXPLOTACIÓN DE ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR EN LA CIUDAD DE MONTE CASEROS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN : AVENIDA ALVEAR (HOY EVA PERÓN) ESQUINA SALTA Y COLON Y URUGUAY ;Y EN LA LOCALIDAD DE MOCORETA EN: 9 DE JULIO ESQUINA MARTIRENA TODOS ELLOS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES.
- QUE LA EMPRESA ES EMPLEADORA DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL LISTADO ANEXO, LOS CUALES A SU VEZ SON REPRESENTADOS GREMIALMENTE POR ALEARA. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA.
- QUE CONFORME SE DETALLA EN EL PRESENTE, POR CUESTIONES EXTERNAS A LAS PARTES, SE HA SUSCITADO UN ESTADO DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS HABITUALES DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES, HABIÉNDOSE DISPUESTO EL CIERRE TEMPORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESDE EL PASADO 16 DE MARZO DE 2020, SITUACIÓN QUE SE MANTIENE VIGENTE A LA FECHA Y QUE SEGÚN LA NORMATIVA EMITIDA POR LOS ORGANISMOS PERTINENTES, SE EXTENDERÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (EN ADELANTE EL "ASPO").
- QUE DE ACUERDO A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 591/20 DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (EN ADELANTE EL "COMITE"), LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL ANEXO DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO;
- QUE LAS PARTES HAN NEGOCIADO TÉRMINOS CON EL FIN DE QUE (I) LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR ALEARA PUEDAN CONSERVAR SUS PUESTOS DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y (II) LOS EMPLEADORES APORTEN UN MONTO DINERARIO ADICIONAL POR SOBRE AQUEL QUE EL ESTADO ASIGNARÁ A CADA TRABAJADOR CONFORME A LAS NORMAS INDICADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SIEMPRE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES QUE PERMITAN LA SUBSISTENCIA DE LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO EN QUE PERDURE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFORME AL ASPO Y SE MANTENGA LA MEDIDA ESTATAL DE AISLAMIENTO ANTES MENCIONADA;

ES POR LO EXPRESADO QUE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA MEDIANTE (I) LOS DECRETOS NRO. 260/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO (II) EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DISPUESTO POR INSTITUTO PROVINCIAL DE LOERIA Y CASINOS; Y (III) LOS DECRETOS 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA TAMBIÉN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL; TODOS ELLOS DEBIDOS A LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL SIN PRECEDENTES QUE ORDENÓ EL ASPO PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y MITIGAR EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19, Y SIENDO QUE CONSTITUYEN UN EVIDENTE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A LA EMPRESA QUE CONCRETÓ LA IMPOSIBILIDAD TANTO MATERIAL COMO JURÍDICA DE DAR OCUPACIÓN EFECTIVA A SUS DEPENDIENTES, ACENTUANDO LA GRAVEDAD DE ESTE INNEGABLE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR, EL EXTREMO DE QUE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA DURACIÓN POSIBLE DEL MENCIONADO CIERRE DE LAS SALAS DE JUEGOS (ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA), ES QUE RESULTA NECESARIO PARA ALEARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO (CONTRATOS DE TRABAJO) DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA, ENTENDIENDO EL ÁMBITO DE EMERGENCIA ANTES INDICADO.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

CARLOS GUILLERMO VARAS
ABOGADO
STICH 1713 - E 230 - T. VI
CFAP P 71 - L 84 - CABA FORENSE 1713
C.U.I.T. 20-1618487-3

SEGUNDO:

2.1. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA EMPRESA MANIFIESTA QUE EL ART 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, ES UNA HERRAMIENTA ÁGIL Y EFICIENTE A LOS FINES DE SOBRELLEVAR TEMPORALMENTE LA SITUACIÓN PLANTEADA EVITANDO DESPIDOS SIN CAUSA, SUSPENSIONES POR CIERRE Y EN POS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL, SIN PERJUICIO DE RESULTAR A LA POSTRE UN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES.

2.2. EN ESTE SENTIDO SOLICITA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, YA QUE LA PROPIA ASOCIACIÓN SINDICAL ALEARA - EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES - RECONOCE LA EMERGENCIA SOCIO ECONÓMICA Y REQUIERE LA CONSERVACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, POR LO CUAL AMBAS PARTES SOLICITAN LA MENCIONADA DISPENSA SOLO A LOS FINES DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3. ES POR LO EXPUESTO, Y SOLO COMO UNA CUESTIÓN EXTRAORDINARIA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES ACUERDAN LA SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL (IDENTIFICADOS EN EL ANEXO A) ENTRE EL 01/06/2020 Y EL 30/06/2020 AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

2.4. PARA EL CASO EN QUE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL ESTADO MANTENGAN EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA POR EL ASPO Y/O POR DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD CATALOGADA COMO CRITICA, A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A REUNIRSE EN FORMA INMEDIATA A FIN DE DAR RESPUESTA AL BIEN COLECTIVO BUSCADO EN LA CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LOS TRABAJADORES, UN INGRESO PARA LOS MISMOS Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA.

TERCERO:

3.1. DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR LA EMPRESA, Y ÚNICAMENTE EN RELACIÓN AL PAGO DEL SALARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2020, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN PREVISTA Y QUE - POR LA NORMATIVA DE EMERGENCIA DICTADA FORZARON A ACORDAR DICHA SUSPENSIÓN, LA EMPRESA CON CARÁCTER DE COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA-DEVENGARÁ A FAVOR DEL EMPLEADO UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, DE UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO NETO DE CADA TRABAJADOR RESPECTO DEL MES DE MARZO DE 2020.

QUEDA ESTABLECIDO QUE EN CASO QUE EL ESTADO ABONARA CONFORME AL DECRETO 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA. ES DECIR QUE SIENDO APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA PREVISTA EN EL ART. 4 DEL DECRETO N° 376/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, EL MONTO DE ESA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ABONE LA ANSES A LOS EMPLEADOS ABSORBERÁ HASTA SU CONCURRENCIA EL IMPORTE QUE EN CADA CASO LE CORRESPONDA PERCIBIR AL TRABAJADOR ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE. DE TAL MODO, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL IMPORTE TOTAL NO REMUNERATIVO QUE PERCIBIRÁ EL EMPLEADO SUMADOS EL SALARIO COMPLEMENTARIO A CARGO DE LA ANSES Y EL PORCENTAJE ABONADO POR LA EMPRESA, ALCANZARÁ EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO NETO DEL MES DE FEBRERO (CONFORMADO EXCLUSIVAMENTE SEGÚN EL DETALLE DE RUBROS ANTES INDICADO). DICHA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA SE DENOMINARÁ "ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ARTÍCULO 223 BIS ACUERDO ALEARA", Y CON ESE CONCEPTO SE DETALLARÁ EN LOS RECIBOS DE HABERES.

3.2. SOBRE LA "ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ARTÍCULO 223 BIS ACUERDO ALEARA" SE DEBERÁN REALIZARSE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES POR LA LEY 23660 Y 23661 COMO ASÍ TAMBIÉN EL APORTE Y LA CONTRIBUCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL. ELLO CONFORME EL ACTA ACUERDO TRIPARTITO CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, LA UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA POR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.-

LA EMPRESA GARANTIZARÁ EL PAGO DEL APORTE CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR CON DESTINO AL RÉGIMEN DE OBRA SOCIALES, EVITANDO AFECTAR DE ESTA MANERA, LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL EN LA COYUNTURA DEFINIDA.

3.3. LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS SUMAS MENCIONADAS SERÁN LOS MISMOS QUE LOS PREVISTOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EXISTENTE.

3.4. LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTE PROPORCIONAL DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO DEVENGADO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL PRESENTE AÑO SE PODRÁN CANCELAR EN 3 (TRES) CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS CON FECHAS 6/7, 6/8 Y 6/9; DEL PRESENTE AÑO, RESPECTIVAMENTE.

3.5. LAS PARTES ASUMEN EL COMPROMISO DE EVALUAR EL POSIBLE PAGO DE UN IMPORTE EQUIVALENTE AL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO QUE HUBIERE CORRESPONDIDO DEVENGAR EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL PRESENTE AÑO, UNA VEZ AUTORIZADA LA REAPERTURA DEL EMPRENDIMIENTO A CARGO DE LA EMPRESA Y LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA.

CUARTO:

LAS PARTES - CONFORME A LO INDICADO EN LOS INCISOS 2.1. 2.2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SOLICITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA - DENTRO DE LA EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA VIGENTE Y A MODO DE EXCEPCIÓN -, SE DISPENSE A LA EMPRESA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS Y SE TENGAN POR VÁLIDAS LA NOTIFICACIONES FORMALES REQUERIDAS A TRAVÉS DEL ASENTIMIENTO DE LA ENTIDAD SINDICAL ALEARA. ASIMISMO, RATIFICAN QUE, DENTRO DE LO ACORDADO, TODOS LOS TRABAJADORES QUEDAN BENEFICIADOS EN LA CONSERVACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO Y EN EL RESPETO DE SU COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA A PERCIBIR.

QUINTO:

PARA EL SUPUESTO DE PRORROGARSE ESTA INNEGABLE SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR MAS ALLÁ DE LOS PLAZOS DE SUSPENSIÓN PERMITIDOS POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, LAS PARTES ACUERDAN REUNIRSE A LOS FINES ESTABLECER NUEVOS PARÁMETROS DE ACUERDO PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN. PARA ELLO SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA ESPECIAL QUE SEA DICTADA EN ADELANTE POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DEL ASPO.

SEXTA:

LAS PARTES LE CONFIEREN A LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA. CONSTITUYENDO A LOS EFECTOS DEL PRESENTE, LOS DOMICILIOS ELECTRÓNICOS QUE CADA PARTE CONSIGNA, EN LOS QUE SE TENDRÁN POR VÁLIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL ESTIME PERTINENTES, A SABER:

ALEARA LAMBROSIO@ALEARA.COM.AR

LA EMPRESA DR.CARLOS.VARAS@GMAIL.COM

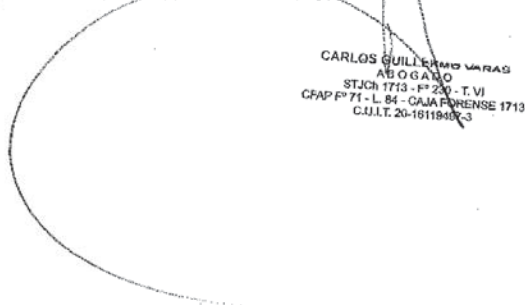
ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ADJUNTA IDENTIFICADO COMO ANEXO EL LISTADO DEL PERSONAL ALCANZADO POR EL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMA:

LAS PARTES - EN EJERCICIO DE LA BUENA FE EMPRESARIAL Y SINDICAL - Y SIEMPRE DENTRO LOS TÉRMINOS DE LA EFICACIA TEMPORAL DE LAS NORMAS (ART. 7 CCDS Y SCS DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) REQUIEREN AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, LA URGENTE HOMOLOGACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADECUADOS PARA LA RATIFICACIÓN INDIVIDUAL DE PARTE DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS, POR EFECTO DE LO DISPUESTO LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CITADO CÓDIGO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA


CARLOS GUILLERMO VARAS
ABOGADO
STJCH 1713 - 1º 2º - T.VI
CFAP Nº 71 - L. 84 - CAJA FORENSE 1713
C.U.I.T. 20-16118407-3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 124-21 Acu 178-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.